

VIEDMA, 29 MAY 2014

VISTO: La Ley Provincial I N° 2.686, el Decreto Provincial N° 1129/03, la Resolución N° 1012 de fecha 27 de Agosto de 2012 de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 101° de la Ley Provincial I N° 2686 determina que *“La Agencia puede conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago...”*;

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial 1129/03 determina, en su artículo 3°, inciso 11) que *“El Director General de Rentas, o su subrogante legal en ejercicio de la Dirección General, a los fines de la descentralización administrativa de la Repartición a su cargo y para lograr el más rápido y preciso cumplimiento de las funciones que el Código Fiscal le asigna, podrá delegar en los jefes superiores y apoderados, las funciones y facultades para: (...) 11) Conceder prórrogas y facilidades de pago (...)”*;

Que en atención a la proliferación normativa existente respecto de las formas y condiciones brindadas desde el Organismo a los contribuyentes para el acceso a los distintos beneficios en pos de la cancelación de sus obligaciones para con el fisco, se emitió la Resolución N° 1102, de fecha 27 de Agosto de 2012, mediante la cual se unificó en un texto consolidado dicha dispersión legal, procurando con ello la simplificación en su debida aplicación;

Que mediante el Artículo 1° de la citada Resolución se determinó que *“Los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria, podrán acogerse al régimen de regularización de deudas tributarias que se establece por la presente”*;

Que el Artículo 4° de la citada normativa dispone que *“Podrán incluirse en la regulación además las deudas que se encuentren al cobro por Vía de Apremio...”*;

Que en dicho marco, el Capítulo II “Deudas en Gestión Judicial”, enumera los requisitos a cumplimentar por los contribuyentes a fin de poder acceder al plan de facilidades de pago que la normativa establece;

Que el Artículo 11° del mencionado Capítulo, bajo el epígrafe “Plazos”, impone que a las deudas de Honorarios, regulados en el marco de los procesos judiciales, se le concederá al contribuyente la facilidad de abonarlas en hasta doce (12) cuotas mensuales;

Que en este contexto, y en atención al carácter alimentario que revisten los honorarios determinados judicialmente por las tareas desarrolladas por los profesionales del derecho, corresponde reducir el plazo para su percepción, toda vez que a la exigüidad de su regulación se le debe adicionar la fragmentación de su efectiva percepción (para el caso doce cuotas), lo cual conlleva, en la mayoría de los casos, una excesiva dilación en su cobro que resulta redundante, en definitiva, en la desnaturalización del honorario como tal;

Que a mayor abundamiento, corresponde destacar que el honorario en sí mismo constituye la retribución del abogado por su labor profesional en juicio, así como el salario representa la contraprestación que se le abona al empleado por el desarrollo de sus tareas diarias;

Que en consecuencia con lo antes dicho, corresponde acotar el número de cuotas a otorgar al contribuyente condono en costas, respecto de los honorarios regulados en juicio, determinando la proporcionalidad de las mismas, en concurrencia con aquellas que acuerde a los fines de cancelar el importe de Capital más Interés Resarcitorio debidos;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente conforme los Artículos 5° y 101 de la Ley Provincial I N° 2686, y el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 1129/03;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA  
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.- Modifíquese el Inciso b) del Artículo 11° de la Resolución N° 1012, de fecha 27 de Agosto de 2.012, el que quedará redactada de la siguiente forma:

*“b) Por la Deuda de Honorarios en hasta seis (6) cuotas, estableciéndose una (1) cuota de Honorario por cada cuatro (4) de Capital más Interés resarcitorio que acuerde o fracción menor o igual a dos (2)”*

ARTICULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.-

RESOLUCION N° 507

Fdo. Cr. AGUSTIN DOMINGO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Agencia de Recaudación Tributaria  
PROVINCIA DE RIO NEGRO.